DNCP/DJ N° 4140/17

Asunción, 24 de abril del 2017.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DEL MEMORÁNDUM DNC N° 83/2017 REMITIDO POR LA DIRECCION DE NORMAS Y CONTROL A LA DIRECCION JURÍDICA DE ESTA DIRECCION NACIONAL EN FECHA 04 DE ABRIL DE 2017 REFERENTE A SUPUESTAS A IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 181/2014 DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES PARA EL CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA). TRAMO: SAN IGNACIO – PILAR – AD REFERÉNDUM AL P.G.N. 2015" CONVOCADO POR EL MOPC (ID N° 285728).----------

En el Memorándum DNC N° 83/2017 de fecha 31 de marzo de 2017, remitido por la Dirección de Normas y Control a esta Dirección Jurídica, se comunica sobre las observaciones que le fueran realizadas al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES** en relación al **Convenio Modificatorio N° 1** celebrado en el marco del Contrato S.G. N° 53/15, suscripto a raíz de la adjudicación recaída a favor de la empresa **INGENIERIA DE TOPOGRAFIA Y CAMINOS SA (T & C SA),** en el marco del procedimiento de **LPN N° 181/2014 DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES PARA EL CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA). TRAMO: SAN IGNACIO – PILAR-AD REFERÉNDUM AL P.G.N. 2015 – ID N° 285728,** en consecuencia, corresponde que luego del estudio de la misma se realice el presente Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Ignacio Yodoy Duria
Director Jurídico - DNCP

En el citado Memorándum, se dejó asentada la siguiente observación: *"...Tras verificar los fundamentos explayados indicamos a la convocante que no se desprende o deduce de ellos que la Contratista podrá realizar las obras complementarias o extraordinarias sin cumplirse con los requisitos establecidos en la Ley 2051/03, art. 62 el cual expone claramente que "En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente..." y todas las obras complementarias realizadas en el presente proceso fueron realizadas sin contar con dicho dictamen previo...".*----------

A efectos de clarificar lo denunciado mediante **Cédula de Notificación DNCP DJ N° 3796/17** de fecha 10/abr/2017, se solicitó al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)** que justifique lo referido en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, y que remitan toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de **TRES (3) días hábiles**. ----------

Por **Cédula de Notificación DNCP DJ N° 3797** de fecha 10/abr/2017, se solicitó a la **Empresa INGENIERIA DE TOPOGRAFIA Y CAMINOS SA (T & C SA)** que justifique lo referido en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, y que remitan toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de **TRES (3) días hábiles**. ----------

En fecha 18/abr/2017, mediante escrito ingresado por Mesa de Entrada de esta Dirección Nacional, como **Exp. DNCP 3829**, se presenta el **Ing. Julio R. Lesme Vache,** en representación de la **Empresa INGENIERIA DE TOPOGRAFIA Y CAMINOS SA (T & C SA)**, a fin de presentar su descargo en relación a la observación que le fuera realizada en los siguientes términos: *"...Con relación a la justificación solicitada, relativa a la ejecución de una obra extraordinaria, sin el cumplimiento del Informe previo favorable de la Auditoría*

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duría
Asesor Jurídico - DNCP

General del ente Contratante, manifestamos que dicho trámite administrativo corresponde a la Administración Contratante, en razón de su carácter interno y de exclusiva potestad de la Administración, estando el mismo totalmente fuera del ámbito de nuestra competencia. ***De hecho es imposible para el Contratista conocer si se cumplen o no los Actos Administrativos que están dentro de la jurisdicción y competencia exclusiva de la Administración Contratante…".***----------

Aclaro que: *"…ha ejecutado la Obra Extraordinaria del caso en virtud del* ***Contrato S.G. Ministro N° 31/2017 - Convenio Modificatorio N° 01 al Contrato S.G. Ministro N° 53/15****, debidamente rubricado por el Señor Ministro de Obras Públicas máxima autoridad de la Contratante,* ***adjuntamos una copia para vuestro conocimiento…".*** ----------

Agregó que, *"…dicha obra se encuadraba dentro de lo que se considera como "obras de extrema necesidad y urgencia", realizadas a fin de evitar daños mayores al patrimonio del Estado por la acción de fenómenos imponderables e imprevisibles de diverso orden (tormentas, inundaciones, efectos del niño, etc.) En efecto,* ***la no realización de dicha obra en tiempo oportuno y forma iba a producir daños estructurales al pavimento en la progresiva 24+500, por lo tanto entendemos que la Administración Contratante no ha hecho más que precautelar los intereses de Estado.*** *La citada Obra Extraordinaria (Alcantarilla - Prog. 24+500) se encuentra a la fecha ejecutada en su totalidad prestando servicio satisfactoriamente…".* ----------

En fecha 19/abr/2017, se presenta la **Lic. Lilian Patricia Cañete**, en su carácter de Directora de la Unidad Operativa de Contrataciones del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)**, a fin de presentar su descargo en los siguientes términos: *"…esta convocante ha observado todos y cada uno de los requerimientos necesarios para la realización del procedimiento por la cual se aprobó el convenio modificatorio N° 1 al Contrato N° 53/2015,*

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

suscrito con la firma T&C S.A. por la cual se aumenta el monto del contrato y se mantiene el plazo de ejecución de la citada obra…". ----------

Al respecto, de la observación expresó que: *"…todas las obras complementarias realizadas en el presente proceso fueron realizados sin contar con dicho dictamen previo"… (Sic),* ***negamos*** *categóricamente dicha afirmación, presentando el informe de la revisión documentaria DAT N° 143/2016 de fecha 16 de Diciembre de 2016, realizada por la* ***DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA,*** *expresando la siguiente conclusión: "En base al análisis documental realizado se concluye que la solicitud de Convenio Modificatorio N° 1, corresponde a ajustes del proyecto en ejecución con variación de cantidades establecidas en algunos ítems de trabajo adecuándolas a las condiciones reales existentes, en consecuencia aumenta el monto del contrato y se mantiene el plazo de ejecución. La justificación de las modificaciones Convenio Modificatorio N° 1, se encuentran respaldadas en el informe Técnico de la Unidad Ejecutora de Proyectos GMANS"… (Sic).*----------

Atendiendo a lo expuesto, la Dirección Jurídica considera pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

Cabe señalar previamente que la presente investigación preliminar se inició a raíz de las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control al MOPC, en el marco de la ejecución del **Contrato S.G. Ministro N° 53/15** ***(Convenio Modificatorio N° 01)***, celebrado a raíz del proceso licitatorio objeto de análisis y que fuera remitida a esta dirección Jurídica mediante Memorándum DNC N° 83/17, a los fines pertinentes.----------

Al momento de contestar su descargo, la empresa **INGENIERIA DE TOPOGRAFIA Y CAMINOS SA (T & C SA)** manifestó que la redacción de un informe previo de la Auditoria General de la Convocante, para la celebración del

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Dirección Jurídica - DNCP

Convenio Modificatorio N° 1, corresponde a un trámite administrativo de la contratante, por lo que se encuentra fuera del ámbito de su competencia.----------

Agregó además que las obras solicitadas mediante el Convenio Modificatorio ya han sido ejecutadas en su totalidad, a satisfacción de la convocante.----------

Por su parte, el **MOPC,** al momento de contestar el traslado, negó categóricamente, las observaciones que le fueran realizadas, y a fin de probar lo alegado, ha adjuntado a su presentación el Informe de Revisión Documentaria DAT N° 143/2016 de fecha 16 de diciembre de 2016, el cual fundamenta la realización del Convenio Modificatorio N° 1, conforme lo establece el Art. 62 de la Ley N° 2051/03. ----------

En base a lo expuesto, atendiendo a que la presente investigación se inició a fin de determinar si el Convenio Modificatorio N° 1 firmado entre ambas partes cumple con lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley N° 2051/03 respecto al requisito de contar con un informe previo favorable de su Auditoria General, en tal sentido, visto que la Convocante al tiempo de contestar el traslado de la presente investigación, ha remitido adjunto el citado informe, la observación que fuera realizada por la Dirección de Normas y Control – DNCP se encuentra debidamente subsanada. ----------

De tal forma, esta Dirección Jurídica de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto 7434/11 considera pertinente dar por finalizada la presente investigación preliminar, con la salvedad de que, de surgir reclamos puntuales, actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Juez Instructor

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico